



Diez y siete maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

hombres buenos de la dicha ciudad que luego que con esta mi
Carta fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento
verban de vos en persona el Juramento y solemnidad
acostumbrado el qual así hecho y no de otra manera
os den la posesion del dho oficio y os haian y tengan
por mi Jurado de la dha ciudad y lo usen con vos en todo
lo del concerniente, y os guarden y hagan guardar to
das las honrras, gracias, Mercedes, franquicias, liberta
des, Exempciones, preheminentias, prerrogativas e
immunidades, y todas las otras cosas que por razon del
dho oficio debéis haver y gozar, y os deben ver guardar
dar, y os recaudan, y hagan recaudar con todos los dchos
y valarios del anexo y pertenecientes todo bien y cum
plidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello
impedimento alguno no os pongan ni consentan poner
que yo desde ahora os he por recibidos al dho oficio y
os doy facultad para le usar y gozar como que por los
referidos o alguno de ellos del no seáis admitido. Y
por os hacer mas Merced quiero y es mi Voluntad que
tengáis el dho oficio por vuestro de heredad perpetua.
para siempre Tama para vos y vuestros herederos
y subherederos y para quien de vos o de ellos hubiere
titulo o causa, y vos y ellos le podáis ceder renunciar
transigir y disponer del en vida o en muerte por tes
tamento o en otra qualquier manera como bienes y dchos
vuestros propios, y la persona en quien sucediere se
aia con las mismas calidades prerrogativas preheminen
cias y perpetuidad que vos sin que falte cosa alguna
y que con el nombramiento renunciar o disposicion
vuestra o de quien sucediere en el dho oficio se haia de

